

B.O.C.M. Núm. 67 SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 1

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas salud pública contención COVID-19

— Orden 359/2021, de 18 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

BOCM-20210320-1

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio colectivo

— Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Acta de 22 diciembre de 2020, de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la Empresa Unidad Editorial Revistas, S. L. (Código número 28014942012009

BOCM-20210320-2

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio colectivo

BOCM-20210320-3



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio

— Convenio de 26 de febrero de 2021, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid" para garantizar el funcionamiento del sistema arbitral de consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid

BOCM-20210320-4

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Convenio

BOCM-20210320-5

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Tribunal Superior de Justicia:	
Asturias. Oviedo. Sala de lo Social. Procedimiento 108/2021	BOCM-20210320-6
— Juzgados de Instrucción:	
Madrid número 13. Procedimiento 1240/2020	BOCM-20210320-7
— Juzgados de lo Social:	
Madrid número 8. Ejecución 17/2021	BOCM-20210320-8
Madrid número 14. Procedimiento 1044/2019	BOCM-20210320-9
Madrid número 17. Procedimiento 712/2020	BOCM-20210320-10
Madrid número 18. Ejecución 96/2020	BOCM-20210320-11
Madrid número 23. Ejecución 95/2020	BOCM-20210320-12
Madrid número 32. Procedimiento 589/2020	BOCM-20210320-13
Madrid número 37. Ejecución 132/2020	BOCM-20210320-14
Madrid número 38. Procedimiento 1018/2019	BOCM-20210320-15

B.O.C.M. Núm. 67 SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 3

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

1 ORDEN 359/2021, de 18 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

La Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, modificada en sucesivas ocasiones, establece con carácter temporal y excepcional determinadas medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 282, de 25 de octubre), acordado en Consejo de Ministros, se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución Española y el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, siendo prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 4 de noviembre).

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, en los términos establecidos en el Real Decreto, quedando habilitados para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

En uso de dicha habilitación se ha dictado el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 261, de 26 de octubre), modificado por el Decreto 31/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre).

El artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados.

En su Disposición final segunda se dispone que "Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma".

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, ha establecido una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada del coronavirus y proteger a la población del riesgo de contagio.

En los ámbitos territoriales recogidos en el punto 2 del apartado primero de la citada Orden 1405/2020, de 22 de octubre, dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 29 de marzo de 2021, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

Procede modificar el ámbito territorial de aplicación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, con el objeto de incluir en el mismo a determinados núcleos de población habida cuenta de los datos epidemiológicos que presentan en la actualidad y su tendencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

DISPONGO

Primero

Modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

Se introduce la siguiente modificación en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica:

Único.—Se modifica el apartado primero, que queda redactado de la siguiente forma: «Primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.
- 2. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 29 de marzo de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:
 - El municipio de Morata de Tajuña (zona básica de salud Morata de Tajuña).
- 3. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 5 de abril de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:
 - En el municipio de Madrid:
 - En el distrito de Chamartín:
 - Zona básica de salud Núñez Morgado.
 - En el distrito de Fuencarral-El Pardo:
 - Zona básica de salud Virgen de Begoña.
 - En el municipio de Majadahonda:
 - Zona básica de salud Valle de la Oliva siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al sur por la M-50 y M-503, al noroeste por la M-516 y al este por la calles Velázquez y del Doctor Mariano Alcaraz.
 - El municipio de Navacerrada.
- 4. Las medidas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cual-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 67

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 5

quier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los ámbitos territoriales afectados».

Segundo

Publicación y efectos

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde las 00:00 horas del día 22 de marzo de 2021.

Madrid, a 18 de marzo de 2021.

El Consejero de Sanidad, ENRIQUE RUIZ ESCUDERO (03/10.058/21)



SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Acta de 22 diciembre de 2020, de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la Empresa Unidad Editorial Revistas, S. L. (Código número 28014942012009).

Examinada el Acta de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la Empresa Unidad Editorial Revistas, S. L., de fecha 22 de diciembre de 2020, por la que se acuerda prorrogar la ultraactividad del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

RESUELVE

- Inscribir el Acta de fecha 22 de diciembre de 2020 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 22 de diciembre de 2020.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Ricardo Martínez Jiménez con DNI 0724***F, Director de Recursos Humanos y Organización del Grupo Unidad Editorial, actuando en nombre y representación de Unidad Editorial Revistas, S. L., en adelante la Empresa.

Y de otra, Dña. M.ª Mar Sevilla Martínez con DNI 7058****M, quien interviene como presidenta del comité de empresa del centro de trabajo de Madrid de Unidad Editorial Revistas, S.L. y que ostenta la mayoría de la Comisión Negociadora del convenio colectivo

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica para otorgar el presente documento, y al efecto



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 7

EXPONEN

Que el 31 de diciembre de 2020 expira el período de ultraactividad del convenio colectivo de empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 punto 5 del convenio colectivo de Unidad Editorial Revistas, S. L.

Que los firmantes parten de la consideración de que la ultraactividad de los convenios colectivos es materia disponible para los negociadores, por así establecerlo el apartado tercero del artículo 86 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En virtud de lo expuesto los firmantes, que representan a la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de empresa

ACUERDAN

- I. Prorrogar la ultraactividad del convenio colectivo de empresa por el período de seis meses a partir del 31 de diciembre de 2020, garantizando hasta el 30 de junio de 2021 el mantenimiento del convenio vencido.
- II. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y hasta el 30 de junio de 2021 salvo que se produzca en fecha anterior la entrada en vigor de un convenio colectivo de empresa que sustituya al que se prorroga en su ultraactividad.
 - III. Proseguir la negociación y firma de un nuevo convenio colectivo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se firma por cuadruplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por representación de los trabajadores(firmado).—Por la empresa (firmado).

(03/7.137/21)



Pág. 8 SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021 B.O.C.M. Núm. 67

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del Acuerdo de Adhesión del convenio colectivo de la Empresa FCE Bank PLC sucursal en España (centro de Madrid) al convenio colectivo de Ford España S. L. (Código número 28100042022021).

Examinado el texto del Acuerdo de Adhesión de la Empresa FCE Bank PLC sucursal en España al convenio colectivo de la Empresa Ford España, S. L., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 27 de noviembre de 2020, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículos 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

RESUELVE

- 1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad De Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 23 de febrero de 2021.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.

En la ciudad de Alcobendas, a 27 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Sixto Blanco, mayor de edad, que interviene como apoderado y Director General y Representante Permanente de FCE Bank PLC sucursal en España (la sucursal en España de la entidad británica FCE Bank PLC), con domicilio en esta villa, calle Caléndula, número 13, 28109 Alcobendas (Madrid).

Y de otra, D. Alberto Gargantilla Verdura, D. Miguel Ángel Rodríguez Ayuso, D. Carlos González Domínguez, D. Sergio Serrano Hinojosa, Dña. Noelia Díaz Prado, D. Ignacio Sánchez López, D. Jesús Fosela Águila, D. Carlos Crisol Puertas, D. Ángel Fornos Morón, como miembros del comité de empresa, y también D. Eduardo Giráldez Sánchez, como delegado de personal, que intervienen en nombre de la representación social de FCE Bank PLC sucursal en España, con facultades suficientes para suscribir el presente documento, según resulta de la certificación suscrita por el Secretario de dicho Comité, con el visto bueno del Presidente, con fecha 20 de diciembre de 2016, que queda unida al presente.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 9

MANIFIESTAN

Primero

Que en fecha 17 de abril de 2019, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Ford España, S. L., suscribieron el XVII Convenio Colectivo de dicha empresa.

Segundo

Que las personas reunidas se hallan legitimados para negociar un convenio colectivo y así lo reconocen mutuamente.

Tercero

Y que, considerando ambas representaciones que es beneficioso para sus mutuos y respectivos intereses, el adherirse al XVII Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Ford España, S. L., y no estando afectados por ningún otro convenio colectivo,

OTORGAN

Primero

Adherirse de común acuerdo a la totalidad del XVII Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Ford España, S. L., reseñado en los antecedentes primero y segundo de la parte expositiva de este documento, cuyo contenido, previamente estudiada por ambas representaciones, es asumido íntegramente por las mismas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo

Comunicar el presente Acuerdo de Adhesión a la Dirección General de Trabajo en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha del presente documento.

Y para que conste, suscriben el presente por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresadas.—Por la empresa (firmado).—Por la representación social (firmado).

(03/7.127/21)



 Pág. 10
 SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021
 B.O.C.M. Núm. 67

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

4 CONVENIO de 26 de febrero de 2021, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid" para garantizar el funcionamiento del sistema arbitral de consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

REUNIDOS

De una parte, D. Rodrigo Tilve Seoane, en calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado por Decreto 68/2020, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, D. Cristóbal San Juan Delgado, en su condición de Presidente de la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid", con NIF G-78253994 y domicilio social en Madrid, calle López de Hoyos, número 322, de acuerdo con los estatutos de la entidad y de la renovación de su cargo de Presidente, en la reunión de la Junta Directiva celebrada en fecha 18 de diciembre de 2020.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente convenio

EXPONEN

- 1. El arbitraje de consumo es una institución jurídico procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre los consumidores o usuarios y los empresarios o profesionales en relación con los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por estos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delito.
- 2. El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo, así como el procedimiento de resolución de conflictos, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones de arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, modificado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre el extinto Instituto Nacional de Consumo y la entonces Consejería de Economía y Empleo, se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, como titular de la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 11

general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11.ª y 13.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid el fomento, en el ámbito de sus competencias, del desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, así como la promoción de la adhesión al Sistema Arbitral por parte de las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales.

Por su parte, el artículo 62.2.i), encomienda a los órganos autonómicos competentes en materia de protección al consumidor el fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración del Estado, del Sistema Arbitral de Consumo.

4. La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el artículo 8.2 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En concreto, el apartado f) del citado artículo 8.2 le atribuye el fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización.

Por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, creado con la naturaleza jurídica de órgano de gestión sin personalidad jurídica, por Decreto 246/2001, de 18 de octubre, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene atribuida la función, entre otras, de favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.

Además, tiene planteado como objetivo esencial el desarrollo de los sistemas de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, mejorando la eficacia de los sistemas existentes y coadyuvando en la descongestión del sistema judicial en la materia.

- 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 48/2019 de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Actividad Convencional de la Comunidad de Madrid, la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid", según sus estatutos, tiene entre sus fines últimos la defensa y representación de los derechos e intereses de los profesionales pertenecientes al sector profesional que constituye su objeto.
- 6. En el ejercicio de los intereses que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de los profesionales, así como de impulso de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo son comunes a ambas partes, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y la citada Asociación han decidido colaborar, aunando sus esfuerzos y sus recursos, con la finalidad de garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid.

Mediante la suscripción del presente convenio se pretende asegurar no solo la efectiva prestación de los servicios de arbitraje por parte de la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid", sino también garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo bajo criterios de eficacia y eficiencia, para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los consumidores y a las empresas, mejorando los plazos de resolución y liberando a los juzgados y tribunales de justicia de un número importante de procesos.

Para ello se han establecido una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también el Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid en su conjunto.

7. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la adopción de medidas que garanticen la efectividad en la defensa de los derechos de consumidores y usuarios y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

CLÁUSULAS

Primera

Objeto y finalidad

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid", para garantizar la administración del arbitraje de consumo a los ciudadanos mediante su participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los correspondientes órganos arbitrales.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre las partes con el fin de garantizar que el Sistema Arbitral de Consumo pueda seguir prestándose con criterios de eficacia y eficiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Obligaciones de la Asociación

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid", se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1. Estar representada en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral.
- 2. Participar en los Colegios Arbitrales en los que sean designados árbitros en representación de la Entidad, cuando así sea requerido para ello por la Junta Arbitral, tanto en su sede central como, en su caso, en la de los Colegios Territoriales si los hubiera, ya bien sea mediante asistencia presencial o por medios electrónicos.
- 3. Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la Entidad, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo las altas y las bajas que se pudieran producir.
- 4. Informar al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la Entidad en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
- 5. Difundir el sistema arbitral entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión, informando al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de las medidas adoptadas a tales efectos.
- 6. Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

Tercera

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

- 1. Garantizar la representación de la Entidad en los colegios arbitrales, tanto en la sede central de la Junta Arbitral como, en su caso, en la de los Colegios Territoriales si los hubiera, siempre que las partes así lo soliciten o la generalidad del asunto lo requiera, ya bien sea mediante asistencia presencial o por medios electrónicos.
- 2. Convocar a la Entidad de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.
- 3. Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo.
- 4. Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la Entidad de las incidencias que, en relación con los árbitros que lo representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 13

Cuarta

Financiación

Para hacer frente a los costes económicos derivados de la ejecución de este convenio, se procederá a su financiación por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid", en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad abonará la cantidad de 50,00 euros (IVA incluido) por cada vista arbitral en la que se encuentre representada la Asociación ya se trate de las celebradas en la sede central de la Junta Arbitral o, en su caso, en la de los Colegios Territoriales. Esta cantidad podrá ser satisfecha a la Asociación o directamente al árbitro que la representa.

El número de vistas arbitrales con participación de esta Asociación durante la vigencia del convenio se ha estimado en cuarenta, a razón de diez vistas por cada anualidad. El importe máximo que deberá ser abonado por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, durante la vigencia del convenio asciende a la cantidad de 2.000,00 euros.

El gasto máximo se aplicará a la partida económica 22809 "Otros Convenios, Conciertos o Acuerdos" del Programa 492B Arbitraje de Consumo, del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Por su parte, la Asociación se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos que asume con la firma del Convenio, cláusula segunda, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se compromete a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta de la propia Asociación.

Quinta

Pago

El pago del importe establecido en la cláusula cuarta se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la celebración de las vistas, de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

A la documentación anterior deberá unirse la diligencia emitida por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, en la que se haga constar la disponibilidad de la Asociación y del árbitro durante el periodo facturado.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula siguiente, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo.

Sexta

Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del Sistema Arbitral de Consumo en general, se requiere una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones en las que intervengan de los procedimientos arbitrales de consumo.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de las funciones de los árbitros:

- 1. La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de las audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho árbitro durante un periodo de tres meses.
- 2. El retraso de los árbitros, sin previo aviso y justificación, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a la suspensión de las mismas, dará lugar a la deducción del 50% del importe correspondiente a las audien-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

cias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho árbitro durante un periodo de dos meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

A dichos efectos, se entenderá por reiteración el retraso no justificado del mismo arbitro en más de una audiencia, en el término de seis meses.

3. El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por el presidente del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, las aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, darán lugar a la deducción del 50 por 100 del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso en la tramitación y notificación a las partes, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada.

Séptima

Comisión de Seguimiento

- 1. Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, se establece una Comisión de Seguimiento, constituida por dos representantes designados por cada una de las partes.
- 2. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen.
- 3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, así como la designación del secretario.
- La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del convenio.
 - 5. La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:
 - a. El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
 - b. La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
 - c. Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.
- 6. El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Vigencia y modificación

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con, al menos, un mes de antelación.

El presente convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante adenda al presente convenio.

Podrán ampliarse o reducirse el número de vistas a celebrar, cuando fuera necesario contar con la representación de la Asociación en un número de vistas superior o inferior al previsto en la cláusula cuarta del presente convenio, previa tramitación del expediente económico de gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada.

Novena

Causas de resolución del convenio

Son causa de resolución del convenio las siguientes:

- 1. El mutuo acuerdo.
- 2. La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más arbitrajes en un trimestre.
 - 3. La disolución de la Asociación.
 - 4. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.
 - 5. Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.

En su caso, cuando una de las partes considere incumplido el Convenio, lo notificará a la otra parte para que, en el plazo de diez días, subsane la situación. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 15

ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado, persistiese el incumplimiento, se podrá proceder a la resolución del Convenio.

Asimismo, serán causa de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

Décima

Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a la que se encuentra adscrito el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo en cuanto Órgano de Gestión sin personalidad jurídica propia a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

La Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid", queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

Undécima

Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid" en el portal de transparencia de su página web.

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Duodécima

Difusión y publicidad

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid", en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

institucional y el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

Decimotercera

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio trata de un negocio jurídico excluido del régimen contractual.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 26 de febrero de 2021.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, P. D. (Orden de 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—El Presidente de la Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro CETM Madrid "Atradice-CETM Madrid", Cristóbal San Juan Delgado.

(03/7.362/21)



SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 17

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación y Juventud

CONVENIO interadministrativo de 18 de febrero de 2021, por el que se establece la colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud) y el Ayuntamiento de Ciempozuelos para el funcionamiento del Centro de Educación de Personas Adultas "José Luis Sampedro".

En Madrid, a 18 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.ª Rodríguez Jiménez, Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid (Decreto 200/2019, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).

De otra, Dña. Raquel Jimeno Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ciempozuelos.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, actuando por delegación del Consejero de Educación y Juventud en virtud de la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes Centros Directivos de la citada Consejería y de conformidad con lo previsto por el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ciempozuelos, en virtud de lo previsto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid en orden a la formalización de convenios y contratos en que sea parte el Ayuntamiento.

Con la finalidad de suscribir el presente convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Ciempozuelos

EXPONEN

- 1. La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas educativas.
- 2. El Ayuntamiento de Ciempozuelos es competente para la firma del presente convenio según se contempla en el punto 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación –redactado por la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril- y que es de aplicación según indica el artículo 3.2 de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- 3. El artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, está dedicado al aprendizaje a lo largo de la vida. En este sentido encomienda a las Administraciones públicas que faciliten la formación requerida para la adquisición de competencias, que promuevan ofertas de aprendizaje flexibles que permitan alcanzar las titulaciones correspondientes a aquellas personas que abandonaron prematuramente el sistema educativo sin ninguna titulación, así como que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

Asimismo, los artículos 66 y 67 prevén que las Administraciones educativas puedan colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos, así como promover convenios de colaboración con las corporaciones locales.

- 4. Por su parte, la Orden 4666/2002, de 20 de septiembre, de la Consejería de Educación, reguladora de la suscripción de convenios con Corporaciones Locales para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas se configura el marco legal a través del cual sustentar la colaboración en esta materia.
- 5. Al amparo de esa Orden, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Ciempozuelos, suscribieron con fecha 13 de mayo de 2003, un convenio de colaboración para la gestión del Aula Municipal de Educación de Personas Adultas del citado municipio. Dicho convenio se prorrogó anualmente hasta el 31 de diciembre de 2012.

Desde la finalización de la vigencia del último convenio citado hasta la fecha actual, el Ayuntamiento de Ciempozuelos ha continuado colaborando en la gestión del centro de educación de personas adultas, manteniendo la cesión del uso de los locales y asumiendo la totalidad de los gastos de suministros, limpieza, mantenimiento y conservación de las aulas del CEPA "José Luis Sampedro" en el municipio de Ciempozuelos.

6. Estimando que la colaboración entre ambas Administraciones resulta positiva para el buen funcionamiento del centro, se considera necesario suscribir un convenio que regule el uso de las instalaciones municipales.

En virtud de lo expuesto, ambas partes manifiestan su deseo de suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto y centros incluidos

El objeto del presente acuerdo es establecer la colaboración entre la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Ciempozuelos para el funcionamiento del Centro de Educación de Personas Adultas "José Luis Sampedro" en dicha localidad.

Segunda

Compromisos de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación y Juventud se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1. Impartir en el Centro de Educación de Personas Adultas "José Luis Sampedro" las enseñanzas que cada curso académico sean autorizadas por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.
- 2. Proporcionar la plantilla formada por un equipo educativo que contará con profesorado suficiente para garantizar la atención educativa. Este personal educativo será propio de la Comunidad de Madrid y acorde a las enseñanzas autorizadas para cada curso académico.
- 3. Asesorar, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, y de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur acerca de las actuaciones incluidas en el Convenio.
- 4. Asumir los gastos de teléfono, Internet y demás gastos derivados de la actividad académica y administrativa del centro. La previsión de los mismos asciende a 8.744,68 euros anuales, con cargo al Subconcepto 29000 "Centros docentes públicos no universitarios" del Programa 322B "Educación Secundaria y Formación Profesional".

En todo caso, la suscripción del presente convenio no comporta la transferencia de recursos económicos entre las partes ni gastos extraordinarios para la Comunidad de Madrid ni para el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 19

Tercera

Compromisos del Ayuntamiento de Ciempozuelos

- 1. Proporcionar las instalaciones para el uso exclusivo de las actividades educativas del centro de educación de personas adultas "José Luis Sampedro", según se detalla en el apartado siguiente.
- 2. Asumir los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia del inmueble, así como limpieza, agua, electricidad, calefacción y demás gastos no imputables a la actividad académica y administrativa del CEPA, según se detalla en el apartado siguiente.

Estas aportaciones están cuantificadas de la siguiente manera:

- Para el desarrollo de las actividades educativas del Centro de Educación de Personas Adultas "José Luis Sampedro", el Ayuntamiento de Ciempozuelos aporta:
 - 2 aulas y 2 despachos del Centro de Formación y Empleo, sita Avenida de Belén, 41, del municipio de Ciempozuelos, para uso exclusivo del CEPA. Superficie total de 98 m².
 - 1 aula del mismo centro para uso en horario de 8 a 15h, de uso compartido por las tardes con actividad formativa municipal. Superficie: 31,14 m².
 - Zonas comunes, aseos y auditorio (este último con solicitud previa) del edificio.
 - Los costes de conservación, mantenimiento y vigilancia del mismo, así como limpieza, agua, electricidad, calefacción, mantenimiento general, reparaciones, adecuaciones, obras, mejoras y otros gastos que no sean imputables a la actividad académica y administrativa, (a excepción de los establecidos en el apartado 4 de la cláusula Segunda) con una previsión de gastos de 963,52 euros anuales, con cargo a las siguientes partidas del presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Ciempozuelos (gas 1650 22102, electricidad 1650 22100, agua 1710 22101, limpieza 3230 22700, ascensores 1532 21300).
 - Un conserje durante el periodo lectivo marcado por el calendario escolar de la Comunidad de Madrid, en horario de 8 a 15h, con una imputación del 20 por 100 de su jornada laboral para este servicio, con una previsión de gastos de 3.062,78 euros anuales, con cargo a la partida de Cultura 3340, del presupuesto municipal.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de este convenio se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Para hacer frente a las obligaciones incluidas en este convenio, ambas administraciones cuentan con crédito adecuado y suficiente en el presupuesto.

Cuarta

Organización y funcionamiento del centro

El proceso y el calendario de matriculación para las enseñanzas impartidas en el centro será el que marquen las Instrucciones en vigor de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, sobre la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas, en el régimen presencial, semipresencial y a distancia, que son publicadas con carácter anual.

Igualmente, la organización y evaluación de las enseñanzas que se impartan se adecuarán a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid.

Quinta

Comisión de Seguimiento

La coordinación y supervisión de las actuaciones derivadas del presente convenio corresponderá a una comisión técnica integrada por un representante de la Consejería de Educación y Juventud, el director del CEPA "José Luis Sampedro" y un representante del Ayuntamiento, que se regirá según lo establecido en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se contienen normas de aplicación para órganos colegiados.

Esta comisión técnica se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo, según lo establecido en el artículo 49.f), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

Sexta

Régimen jurídico

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 y se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid.

Séptima

Plazos de vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 1 de septiembre de 2024.

No obstante, con el acuerdo de ambas partes, podrá ser objeto de prórroga en los términos artículo 49.h de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de prórroga deberá existir crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Ciempozuelos.

Octava

Régimen de modificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en tanto no se establece una regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena

Extinción y resolución

De conformidad con el artículo 49 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No obstante, las partes convendrán lo necesario para prestar la continuidad del servicio educativo hasta la finalización del curso completo de modo que no se vea perjudicado el alumnado.

Según el artículo 51.1 de dicha Ley, serán causas de extinción de este convenio, el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución, recogidas en el artículo 51.2.

Los efectos de la resolución del convenio son los contenidos en el artículo 52 de la citada Ley.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración.

Madrid, a 18 de febrero de 2021.—El Consejero de Educación y Juventud, por delegación (Orden 11634/2021, de 27 de noviembre), el Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, José M.ª Rodríguez Jiménez.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ciempozuelos, Raquel Jimeno Pérez.

(03/7.628/21)







SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 21

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

6 ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

DÑA. EVELIA ALONSO CRESPO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Hago saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 108/21, sobre Jubilación, se ha dictado resolución, cuyos datos se hacen constar a continuación, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la Oficina Judicial, contra la que podrá interponerse el recurso que a continuación se indica:

Resolucion: sentencia de fecha 23 de febrero de 2021.

Recurso: casación.

Empresa a la que se notifica: PRAGARRA, S. L.

Se advierte a la interesada que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación que de las resoluciones que deban revestir la forma de Auto o Sentencia, o cuando se tratare de emplazamientos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa PRAGARRA S.L., en ignorado paradero, expido la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, insertándola también en el Tablón de Anuncios de la Sala.

Dado en Oviedo, a 25 de febrero de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(03/7.080/21)







7

Pág. 22 SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

MADRID NÚMERO 13

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio inmediato sobre delitos leves 1240/2020 entre EL CORTE INGLES, S.A. y D./Dña. FATIMA JIMENEZ CAMACHO por un presunto delito de Hurto, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 144/2020

En Madrid a diecisiete de julio de 2020.

El Iltmo. Sr. Don Hermenegildo Alfredo Barrera Aguirre, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número trece de esta ciudad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio por delito leve, seguido con el nº 1240/20, en los que aparecen como denunciante perjudicada El Corte Inglés y como parte denunciada Fátima Jiménez Camacho, siendo parte asimismo el Ministerio Fiscal, ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes.

FALLO

Condeno a Fátima Jiménez Camacho, como autora de un delito leve contra el patrimonio, hurto, del art.234.2 del Código Penal, en grado de tentativa del art. 16, a la pena de 29 días multa, con una cuota diaria de seis euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. La parte condenada deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación, ante la Ilma Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaria, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado ante este juzgado mediante escrito, durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación, conforme estableced el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma

Así por esta mi sentencia, la mando, pronuncio y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez, que la dictó celebrando Audiencia Pública en el día de hoy que es el día de su fecha. De lo que yo el Letrado de La Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. FATIMA JIMENEZ CAMACHO expido y firmo la presente.

En Madrid, a 24 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/7.073/21)







8

B.O.C.M. Núm. 67

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 23

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 8

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 8 de Madrid.

HAGO SABER: Que en la ejecucion 17/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE CARLOS REBOLLO GOMEZ frente a D./Dña. RAUL PARIS SERRANO se ha dictado auto despachando ejecución de la sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario nº 1057/2018 por las cantidades que constan en la misma en concepto de principal, intereses y costas provisionales pendientes de liquidación, resolución contra la que la empresa ejecutada puede oponerse por la vía del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 239.4 de la LJS en el plazo de los tres días siguientes a la publicación del presente edicto, consignando la cantidad de 25 euros; dictándose en la misma fecha decreto de medidas ejecutivas con audiencia por 15 días a ejecutante y Fogasa, resolución contra la que la empresa ejecutada puede interponer recurso directo de revisión en el plazo de tres días siguientes a la publicación del presente edicto, consignando la cantidad de 25 euros.

Ambas resoluciones están a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de esta Oficina Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma D./Dña. RAUL PARIS SERRANO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.088/21)





9

Pág. 24

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 14

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1044/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. FRANCISCO DEL VIEJO TARIFA frente a 2112 MADRID SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 58/21

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto D. FRANCISCO DEL VIEJO TARIFA contra 2112 Madrid S.L., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad total de cinco mil ciento cincuenta y tres euros con concuenta y cinco céntimos (5.153,55 euros); y todo ello habiéndose dado intervención al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2512-0000-00-1044-19 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2512-0000-00-1044-19.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2112 MADRID SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 67

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 25

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.086/21)







Pág. 26 SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

10

MADRID NÚMERO 17

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA GARCÍA FERREIRA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 712/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MIGUEL GARRANCHAN HERNANDEZ frente a CONSTRUCCIONES ANTONIO HERVIAS MEGIA S.L. en materia laboral se ha dictado la siguiente resolución de fecha 14-12-2020:

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en la calle Princesa nº 3 de Madrid.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES ANTONIO HERVIAS MEGIA S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.111/21)







SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 27

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

11

MADRID NÚMERO 18

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. PILAR ORTIZ MARTINEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 18 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 96/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DELMY JAMILETH GUTIERREZ RAPALO frente a SERVICIOS Y SISTEMAS PROFESIONALES PROLIFERADOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 6.120,62 EUROS de principal; 1.000,00 EUROS de intereses y costas provisionales, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL TOTAL del ejecutado SERVICIOS Y SISTEMAS PROFESIONALES PROLIFERADOS SL, sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase entrega de los testimonio solicitados por la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, los cuales serán recogidos en la Secretaría de este Juzgado.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SERVICIOS Y SISTEMAS PROFE-SIONALES PROLIFERADOS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.093/21)







Pág. 28 SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

12

MADRID NÚMERO 23

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ROSA MARIA LOZANO BLANCO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTI-CIA DEL Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 95/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LAURA SAINZ MAZA ASTORGANO frente a CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de 8 de febrero de 2021 de insolvencia parcial que queda a disposición de la demandada en la Secretaria de este Juzgado y que no es firme, ya contra ella cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.121/21)







SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 29

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

13 MADRID NÚMERO 32

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. LAURA FOJÓN CHAMORRO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 589/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DAVID CAMPOS PEREZ frente a INTERNET COMMERCE SOLUTIONS SL sobre Procedimiento impugnación sanciones (art.114 y ss LPL) se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el estado de las presentes actuaciones, al ser negativo el correo de la demandada, quítese el señalamiento a conciliación voluntaria del 11/3/21 y se procede a señalar nuevamente para la celebración de los actos de conciliación si procediera, y juicio en su caso, la audiencia del día 11/03/2022 a 11.20 horas de su mañana, debiendo citarse a las partes.

Para el supuesto de que las partes quisieran conciliarse podrán comunicárselo al Juzgado para realizar la misma en sede judicial, así como presentar acuerdo de homologación vía lexnet.

Dada cuenta, conforme instrucciones dadas por la Magistrada, se procederá a la celebración de la vista de forma telemática, debiendo las partes y testigos aportar al Juzgado los datos necesarios para la conexión el día del juicio, aportando teléfono de contacto así como dirección email válido al menos tres días antes de la fecha señalada para el juicio y las identificaciones deberán ser remitidas al correo del Juzgado (social32mad@madrid.org) al menos tres días antes de dicha fecha con el fin de preparar las actas. Asimismo se insta a las partes para que soliciten y aporten la prueba estrictamente necesaria para la celebración de la vista (incluso sentencias ilustrativas si es el caso) y en el caso de aportar testigos y peritos aporten igualmente teléfono y dirección email válido de conexión, conforme instrucciones de la Magistrada.

Respecto a la prueba propuesta la misma deberá ser solicitada y aportada via lexnet con diez días hábiles de antelación a la vista, debido a la excepcionalidad de la situación.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander; para pagos por transferencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con el concepto 2805-0000-61-0589-20 y para pagos en ventanilla 2805-0000-61-0589-20.

Lo manda y firma S.S^a.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INTERNET COMMERCE SOLU-TIONS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.096/21)



BOCM-20210320-13





SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

Pág. 31

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

14

MADRID NÚMERO 37

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA TERESA ESTRADA BARRANCO LETRADO/A DE LAADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 37 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución 132/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANTONIO MOLINA FERNANDEZ frente a ELOY DEL RIO SERVICIOS URBANOS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto declarando la Insolvencia de la mercantil ejecutada de fecha 23/2/2021.

Hallándose en ignorado paradero la ejecutada ELOY DEL RIO SERVICIOS URBANOS SL y de acuerdo con lo dispuesto en el art 59.2 LRJS, se ha acordado notificarle la misma por edictos, haciéndoles saber que su contenido íntegro está a disposición de la persona interesada para su consulta en este Órgano Judicial sito en C/ Princesa nº 3, 10ª planta, 28008 Madrid. Haciéndole saber que contra auto cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres días.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ELOY DEL RIO SERVICIOS UR-BANOS SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.074/21)







Pág. 32 SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 67

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

15

MADRID NÚMERO 38

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. TERESA SAMPEDRO BLANCO LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 38 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1018/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a EWA ZMUDA frente a PUBLICACIONES HISPALENSES SL, sobre Reclamación de cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 28/02/2020.

Hallándose en ignorado paradero la demandada PUBLICACIONES HISPALENSES SL, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la LRJS, se ha acordado notificarle la misma por edictos, haciéndoles saber que su contenido íntegro está a disposición de la persona interesada para su consulta en este órgano judicial sito en C/ Princesa nº 3, 10ª planta, 28008 Madrid. Haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PUBLICACIONES HISPALENSES SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.102/21)

